



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 (VEINTIOCHO) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece horas), del día 28 (veintiocho) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), nos constituimos física y legalmente en la oficina que ocupa la sala anexa a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el interior de la Unidad Hospitalaria denominada "Fray Antonio Alcalde", ubicada en la calle Coronel Calderón número 777, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco; el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno y Vocal de dicho Comité; y la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretaria de este Comité, todos del mismo Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, lo anterior, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de este Comité.

A continuación, el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura, propuesta y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Confirmar, modificar o revocar la determinación de haber clasificado como reservada la información referente al Estudio de Mercado que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara.
- IV. Clausura de la Sesión.

I.- En uso de la voz, el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, solicita a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretaria, pasar lista de asistencia con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para llevar a cabo esta sesión; por lo que se procedió a ello, asentándose que se encuentran presentes los ciudadanos Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Vocal, así como la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria, todos integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara. En atención a lo expuesto, el Presidente del Comité, declaró la existencia del quórum legal en términos del artículo 29 punto 6, de la Ley especial en la materia, y del arábigo 27, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara, por lo que se da por iniciada la presente Sesión Extraordinaria de este Comité.

II.- Sometido que fue el orden del día a la aprobación del Comité de Transparencia, se pregunta a los integrantes si están de acuerdo con el mismo, a lo que manifestaron estar de acuerdo, por lo que se aprobó en votación económica y por unanimidad de votos de sus integrantes.

Como asunto materia de la presente sesión extraordinaria, se procede a analizar la propuesta de **reserva de la información referente al Estudio de Mercado que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido y con el propósito de que este Comité, tome el acuerdo conducente, el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente, cede el uso de la voz a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria de este Órgano Colegiado Interno, para que exponga las razones y



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 39 52 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro

CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

fundamentos que deben considerarse para determinar si este Órgano Colegiado Interno confirma, revoca o modifica la clasificación de la información antes descrita en el párrafo que precede.

En atención a ello, la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta que con fecha 08 de noviembre del año en curso, se recibió el oficio CGA/2127/2024, suscrito por el Licenciado Francisco Islas Godoy, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Coordinador General Administrativo, mediante el cual, expone los motivos y fundamentos que a su consideración justifican la clasificación como reservada de la información contenida en los estudios de mercado generados con motivo del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Organismo, ello de acuerdo con el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como tal, la información pública cuya difusión dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los Municipios, por ello surge la necesidad de proteger información que de ser divulgada podría comprometer no solo la salud financiera de esta entidad pública, sino el desarrollo económico de la región.

En atención a lo expuesto por el Licenciado Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara, manifiesto a este Comité de Transparencia, que considero le asiste la razón y el derecho para considerar como reservada la información relativa a los estudios de mercado generados en relación con cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Organismo, lo anterior debido a que el derecho de acceso a la información no es pleno, tiene límites y admite excepciones; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida dentro del Juicio de Amparo directo en revisión 168/2011, de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, interpuesto por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra, determinó que la información reservada es un límite legal al acceso a la información, por así encontrarse establecido en el propio artículo 6° constitucional, al prever que se puede limitar en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Especial de la Materia, se realiza la siguiente argumentación y fundamentación, con la finalidad de acreditar la existencia del daño que causaría de entregarse en estos momentos la información **“relativa a los estudios de mercado derivados de cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara, de la siguiente manera.**

I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

El artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, excepción prevista de manera constitucional.

Ahora bien, el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como reservada aquella información cuya difusión dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los Municipios, supuesto en el que encuadra la información contenida en las investigaciones de mercado y/o estudios de mercado a que hace alusión el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

Cobra relevancia lo establecido por el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece en su fracción III, que podrá ser clasificada como reservada con fundamento en lo previsto por el artículo 113 fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un nexo causal entre su difusión y que se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pago.

De lo anterior, se colige que la clasificación de la información se encuentra prevista por la legislación aplicable al caso concreto que nos ocupa, situación de la que nace la obligación de este Sujeto Obligado de proteger dicha información de conformidad con el artículo 25 punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Respecto a que la divulgación de la información atenta al interés público protegido por la Ley, debido a que causa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, dado que el estudio de mercado es definido por la Secretaría de la Función Pública, como *"el conjunto de diligencias que lleva a cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevalecientes en un determinado sector de bienes y servicios –incluida la obra pública–, mismas que determinan las características relativas a la oferta de los mismos"*, en otras palabras, son documentos que constituyen una fuente de información para la planeación y la y toma de decisiones respecto de los procesos licitatorios que llevan a cabo los entes públicos para la contratación de servicios y la adquisiciones de los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

En tal contexto, se puede advertir, que los estudios de mercado tienen como finalidad establecer las bases de referencia de los precios bajo los cuales se llevan a cabo las asignaciones de insumos, bienes, servicios o arrendamientos indispensables para la operatividad de este Nosocomio y que son sujetos a licitación, por lo que de darse a conocer se difundiría el precio de referencia basado en la información que se obtiene entre el propio ente público y los organismos públicos o privados, fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, para contar con los elementos informáticos necesarios para determinar los precios de referencia establecidos en las bases de las convocatorias que emita el Comité de Adquisiciones de este Organismo para los procesos de adquisiciones previstos por la Ley Especial de la Materia; aunado a lo anterior, el también Coordinador General de Adquisiciones y Suministros manifiesta lo siguiente:

"El estudio de mercado es una herramienta esencial que permite conocer las condiciones prevalecientes en el sector, así como establecer precios de referencia para los bienes y servicios que se adquieren a través de los procesos de licitación. Este estudio incluye información sensible que puede abarcar cotizaciones, estimaciones de costos, y análisis de precios históricos que se utilizan para determinar el costo justo de los bienes y servicios requeridos por el organismo."

De la transcripción anterior, se deduce la importancia e impacto que tiene el estudio de mercado dentro de los procesos que lleva a cabo este Sujeto Obligado de acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios, por lo que su difusión causa un daño real, demostrable e identificable que causa un perjuicio al interés público debido a que la finalidad de los estudios de mercado, tal como se desprende del artículo 13 punto 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que los entes de la administración pública cuenten con información que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprador, de ahí la importancia de reservar dicha información, ya que con ello se busca establecer un marco



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

competitivo, justo y eficiente para los diferentes tipos de procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios y obra pública entre los proveedores que deseen participar en ellos, dentro de un ambiente de competencia leal con igualdad de oportunidades para los participantes.

Así las cosas, del oficio CGA/2127/2024, se desprende que la divulgación de la información contenida en el estudio de mercado podría tener consecuencias adversas significativas, entre los riesgos que están asociados a la liberación de esos datos son los que a continuación se describen:

1. **Desnaturalización de la Competencia:** El conocimiento de los precios máximos y mínimos establecidos en el estudio de mercado podría llevar a los proveedores a ajustar sus ofertas, distorsionando así el equilibrio competitivo. Esto provocaría una elevación artificial de los precios, lo que perjudicaría la equidad del proceso de licitación y, en última instancia, afectaría negativamente a los recursos públicos.
2. **Inestabilidad Financiera del Organismo:** La posibilidad de que los licitantes presenten ofertas más elevadas, basadas en la divulgación de información sensible, podría poner en riesgo la estabilidad financiera de este organismo. Esto se traduciría en un impacto negativo en su capacidad para gestionar recursos y cumplir con sus objetivos institucionales.
3. **Violación de la Confidencialidad:** Los estudios de mercado suelen contener información estratégica que las empresas consideran confidencial. La divulgación de esta información socavaría la confianza de los proveedores en el proceso de contratación pública, desincentivando su participación en futuros procedimientos licitatorios.
4. **Impacto en las Mejores Prácticas de Contratación:** La divulgación del estudio de mercado transgrediría lo establecido en el artículo 6, apartado 1, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala la obligación de promover las mejores prácticas en materia de contrataciones abiertas. Además, el artículo 24, apartado 1, fracción VII establece que el Comité de Adquisiciones debe asegurar la obtención de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores. Divulgar la información del estudio de mercado podría comprometer estas mejores prácticas, generando un ambiente de desconfianza y propiciando una competencia desleal.

De lo anterior, se desprende que los daños que se ocasionan son de nula reparación, debido a que una vez que se divulgue la información contenida en los estudios de mercado, pierde toda la confidencialidad, y con ello se pone en riesgo la aplicación de los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la adquisición de bienes y contratación de servicios, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 1 punto 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con lo cual se estaría ante un riesgo real, demostrable e identificable a terceros.

Es importante mencionar que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFESE) plasmó dentro de la Agenda de Competencia para un ejercicio integro en las contrataciones públicas, que se conforman por varias etapas que van desde la planeación, programación y presupuestación, establecimiento de requisitos, desarrollo del proceso y finaliza con la formalización del contrato, de ahí que existan aspectos que puedan favorecer o limitar la competencia, por ello el estudio de mercado juega un papel importante, pues de su elaboración se desprende la estructura del mercado y con ello la entidad pública está en posibilidad de tomar las *"mejores decisiones sobre el procedimiento a elegir, los requisitos, las características técnicas de los bienes y servicios a adquirir, así como el precio estimado con base en la información recaudada, entre otros aspectos. Por eso es importante que las investigaciones de mercado se lleven a cabo de la manera más exhaustiva, confiable y sólida posible."*

Aunado a lo anterior, la COFESE advierte que ciertas empresas pueden manipular las cotizaciones presentadas en la etapa de investigación de mercado para lograr posteriores adjudicaciones a



Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Corredor Colón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

precios mayores, es decir pueden aumentar o disminuir los precios desde esta etapa para lograr establecer un precio máximo de referencia que puede ser alto o más bajo, para con ello evitar que un mayor número de proveedores participen en los procesos de adquisiciones, presentándose así no solo competencia desleal, sino también posibles actos de corrupción; lo anterior, se traduce en un daño real, que se materializa al instante en que se dan a conocer los precios de referencia bajo los cuales se llevan a cabo las asignaciones de insumos, bienes, servicios o arrendamientos indispensables para la operatividad de este Organismo, mismos que son obtenidos a través de la realización de dichas investigaciones, lo cual afecta tanto al patrimonio de las personas físicas y morales que buscan participar en los procesos licitatorios que llegué a ofertar la Unidad Centralizada de Compras del Hospital Civil de Guadalajara, dado que el daño que se causaría al difundir el estudio de mercado aludido, se traduce en competencia desleal y la posible falta de disponibilidad en la adjudicación de bienes para este Sujeto Obligado.

Razones por las que, en caso de hacer entrega de la información materia de la presente, se ocasionaría un daño demostrable, ya que no habría una competencia justa y leal, dado que al conocer las investigaciones de mercado y/o estudios de mercado, aquellos proveedores que tengan acceso a la información contenida en las investigaciones de mercado, pueden realizar cambios en sus propuestas económicas, lo cual se traduce en perjuicio del resto de los participantes; aunado a lo antes expuesto, tal como quedó establecido por el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, se daña la estabilidad financiera de este Organismo, debido a que los licitantes pueden realizar ofertas elevadas, ello dado que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Compras Gubernamentales, los estudios de mercado se integran con la siguiente información:

“Artículo 13.

1. La investigación de mercado deberá contener al menos la siguiente información:

- I. La verificación de la existencia de oferta de los bienes, arrendamientos o servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas por el Ente Público, y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;
- II. La identificación de bienes y servicios sustituibles;
- III. La identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros
- IV. El precio máximo, el precio mínimo y la media de precios de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación;
- V. La metodología y las fuentes de información utilizadas; y,
- VI. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores públicos que elaboraron la investigación. “

De lo antes mencionado, se advierte que tendrían acceso a todos los datos necesarios para modificar las propuestas económicas no con el precio de referencia que se establezca en las bases de la convocatoria correspondiente, sino que al conocer los precios máximo, mínimo y la media de precios de los bienes o servicios a licitarse, es precisamente en base a esos datos con los que los proveedores podrían modificar sus propuestas de la manera que mejor les convenga a ellos, lo que trae como consecuencia un impacto negativo en la capacidad de este Organismo para gestionar sus recursos y por ende cumplir con los objetivos institucionales, de ahí que representa un daño real, demostrable e identificable de nula reparación.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En efecto, es mayor el daño o riesgo de perjuicio que se tiene al difundir la información materia de la presente sesión, que el interés público de conocer los datos que se desprenden de la investigación de mercado, dado que constituyen el bagaje informativo necesario para elaborar las bases para la adquisición de productos y servicios, por lo que al ser de dominio público no sólo da una ventaja competitiva y/o económica a una persona física o moral frente a terceros, sino que también genera



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

un daño al patrimonio de este Organismo, esto último debido a que al conocer los precios máximos y mínimos los participantes en los procesos de adquisiciones pueden modificar sus ofertas, lo cual a su vez afecta la estabilidad financiera de la Institución, razón por la que su acceso debe restringirse, pues en caso contrario se perdería la confidencialidad que precisa tener.

Así las cosas, el daño o perjuicio que se causa al revelar la información contenida en la investigación de mercado y/o estudios de mercado, supera el interés público general de conocer dicha información, pues cuentan con información estratégica sobre la determinación de los precios de los bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de este Nosocomio por lo que de hacerla pública se perdería la confianza de los proveedores en el proceso de contratación; aunado a lo antes vertido, los artículos 6, punto 1, fracción V y 24 punto 1, fracción VII, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que los entes públicos deben promover mejores prácticas en materia de contrataciones abiertas, para lo cual el Comité de Adquisiciones respectivo debe asegurar condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertados por los proveedores, de ahí que, de divulgar la información contenida en los aludidos estudios de mercado, este Organismo no puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Compras Gubernamentales Estatal.

Derivado de lo antes planteado, es menester señalar que el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de este Organismo, en su oficio CGA/217/2024, menciona que *"conforme al artículo 71, apartado 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación se permite cuando las proposiciones cumplen con los requisitos establecidos, siempre que no superen un 10% o sean inferiores al 40%."* Lo anterior, continua señalando el también Coordinador General de Adquisiciones, de darse a conocer tiene como consecuencia que se favorezca a ciertos participantes, y con ello se distorsione el equilibrio competitivo, además de elevar los precios, lo cual daña severamente la estabilidad económica del Estado y la integridad de los procesos de contratación pública, lo que genera un daño directo a los concursantes que tengan interés en participar como licitantes en los procesos de adquisición que oferte esta Institución, además de perjudicar la disponibilidad de los bienes para el Hospital Civil de Guadalajara.

Así las cosas y tomando en consideración que los estudios de mercado son una técnica utilizada para identificar las características del mercado con la finalidad de proveer a las áreas requirentes de información útil para planear la adquisición y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, es decir, es el momento en el que este Organismo obtiene los datos necesarios para establecer los precios base de los insumos que se tendrán que adquirir para el funcionamiento de este Nosocomio, por lo que su divulgación afecta el desarrollo de los procesos de licitaciones o de adjudicaciones que se convoquen, ya que se generaría un ambiente de desconfianza e incluso de competencia desleal entre los proveedores que participen o deseen hacerlo en los procesos de adquisiciones realizados por esta Institución.

Cabe hacer mención de lo establecido por el Lineamento Vigésimo Segundo fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que emitió el Sistema Nacional de Transparencia, establece como causa de reserva cuando exista un nexo entre la difusión de la información y que con ello se *otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados*, supuesto jurídico que se aplica al caso que nos ocupa por analogía, dado que una de las razones para proteger la información derivada de los estudios de mercado, es evitar que una o varias empresas obtengan ventaja sobre el resto de los participantes en los procesos de adquisiciones a los que convoque este Sujeto Obligado; aunado a lo anterior, en los estudios de mercado se identifica el precio de referencia, mismo que es el resultado de la suma de tres cotizaciones obtenidas previamente por las áreas requirentes, dato con el cual se hace el análisis y se evalúan las ofertas presentadas en el proceso de contratación con la finalidad de determinar cuál es el más conveniente o no, con relación a los costos existentes en el mercado.



C - S

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

En tal tesitura, la información relativa tanto a las cotizaciones como al precio de referencia, debe ser protegida de su difusión, debido a que tal como ha quedado asentado en párrafos anteriores es mayor el riesgo que se presenta que el que produciría su reserva, máxime que de acuerdo con el artículo 3 Bis fracción II, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la investigación de mercado se utiliza además de establecer los precios máximos y mínimos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así tendrá utilidad para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y elegir el procedimiento de contratación a llevarse a cabo, de ahí que la divulgación de esa información no sólo afecta la imparcialidad del proceso de adquisiciones, sino que el riesgo se presenta en la utilización del presupuesto autorizado para este Organismo Público Descentralizado; motivos por los que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Finalmente, es de señalarse que la limitación que se plantea se adecua al principio de proporcionalidad y es el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio alguno al acceso a la información, ya que la reserva de la información que se plantea, es temporal y una vez que concluyan las circunstancias de modo, tiempo y lugar podrá ser de libre acceso, por ello, restringir el acceso a la información referida sólo en los documentos donde se desprenda información contenida en los estudios de mercado derivados del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Organismo, es la forma menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, dado que el Principio de Proporcionalidad, tiende a la interpretación de los derechos fundamentales de manera prima facie, por lo que al presentarse una colisión entre los mismos sólo pueda prevalecer uno, y compete a la autoridad realizar una valoración entre los derechos en conflicto, tomando en cuenta la idoneidad, necesidad y ponderando los casos concretos de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además de justificar que la restricción se encuentra prevista en la constitución; así, la limitación que se plantea surge en razón de que la información que integra las investigaciones de mercado, determina la base para establecer los precios de referencia bajo los cuales pueden llevarse a cabo las asignaciones de los insumos, datos que pueden ser utilizados para determinar los precios de referencia en futuras licitaciones, de ahí la importancia de que por el momento la multicitada información no sea divulgada.

Lo anterior, se manifiesta debido a que en el caso que nos ocupa, el derecho de acceso a la información, se ve limitado por la reserva de la información contenida en la investigación y/o estudio de mercado realizados por las áreas requirientes de las unidades hospitalarias de este Hospital Civil de Guadalajara, debido a la naturaleza de las mismas, pues como ha quedado asentado en el desahogo de la presente Sesión, la divulgación de la información contenida en dichos documentos, causa un mayor perjuicio que el ocasionado por no entregarlos, pues se afectaría de manera irreparable el derecho de terceros a participar en procesos adquisitorios justos en el marco de una competencia leal, además de que se puede afectar el patrimonio de este Organismo.

Cabe hacer mención que el artículo 4 punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información que contiene el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales (SECG), en principio es de consulta pública, sin embargo también establece que los entes públicos deberán **"observar en todo momento las reservas de ley cuando así lo establezcan las disposiciones de protección de información, o cuando se trate de información que se considere como reservada o confidencial"**, en otras palabras, dispone dos excepciones a la publicidad de la información que contiene el aludido sistema, de ahí surge la necesidad de mantenerlos fuera del conocimiento público, puesto que una vez divulgados pierden la reserva necesaria para evitar un daño de nula reparación.



Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro

CP 44260 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

Así las cosas, se cumple con el principio de proporcionalidad establecido por el artículo 18, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que se trata de una excepción constitucional al derecho de acceso a la información, limitante que se justifica, ya que con ello se protege el bien común general, y se cumple con las disposiciones legales aplicables; aunado a lo antes vertido, es necesario señalar que la clasificación de la información como reservada, cumple con las disposiciones legales ya que se limita a los datos y documentos que se desprendan de las investigaciones de mercado realizadas por el área requirente.

Razones las anteriores por la que se considera que se debe ratificar la clasificación como reservada la información relativa a **los estudios de mercado derivados de cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara**, dado que su finalidad es establecer las bases de los precios de referencia bajo las cuales se llevan a cabo las asignaciones de insumos, bienes, servicios o arrendamientos que son sujetos a las diversas licitaciones.

A continuación, en uso de la voz el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente del Comité, manifiesta que después de la amplia exposición, motivos y fundamentos expuestos por la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, respecto de la propuesta de ratificar la clasificación de información como reservada que realiza el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara respecto a la **información referente a los estudios de mercado derivados de cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios**, debido a que una vez que se han analizado los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente, se advierte que cumple con los supuestos legales previstos por la legislación aplicable a la materia.

Asimismo, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno, del Hospital Civil de Guadalajara, y Vocal del Comité de Transparencia, en uso de la voz, comenta que por lo expuesto, fundado y motivado, su voto es a favor de que se ratifique la reserva de la información materia de la presente sesión, ya que considera indispensable cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. Además, propone que dada la naturaleza de la información, la reserva quede sujeta únicamente al tiempo mediante el cual pueda ser utilizado en otro proceso licitatorio, es decir, que una vez que se emita el fallo correspondiente, entendiendo como dicha fecha en el momento de su publicación (mediante el cual dicho sea de paso se establecen los montos mínimos y máximos de la investigación de mercado utilizada) se otorgue el plazo de 90 noventa días naturales posteriores a su publicación y una vez que transcurra el tiempo antes especificado, podrá ser previa solicitud ser de fácil acceso para los que se estimen interesados.

Por último, la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretaria de este Comité, manifiesta estar de acuerdo en que se ratifique la clasificación de la información materia de la presente sesión como reservada, lo anterior por las razones, motivos y fundamentos que fueron expuestos en el cuerpo de la presente.

El Doctor Jaime Federico Andrade Villanueva, refiere que en razón de lo antes expuesto por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, se **APRUEBA** por unanimidad de sus tres integrantes **ratificar la clasificación de la información referente a los estudios de mercado derivados de cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara, por un periodo de 90 noventa días naturales posteriores a la publicación del fallo correspondiente, o hasta en tanto subsistan las circunstancias que**



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

dieron lugar a su clasificación; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracción I, inciso b), 18, 19 punto 1, 62, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Concluidos que han sido los puntos establecidos en el orden del día, el Doctor Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente agradece la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, y menciona que debido al desarrollo de esta sesión queda establecido el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se **RATIFICA Y CONFIRMA** la clasificación realizada por el Licenciado Francisco Javier Islas Godoy, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara **relativa a los estudios de mercado derivados de cada uno de los procesos de licitación que derivan del Programa Anual de Adquisiciones, de Bienes y Servicios, Arrendamiento y Contratación de Servicios que realizó el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara, por un periodo de 90 noventa días naturales posteriores a la publicación del fallo correspondiente, o hasta en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar a su clasificación;** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracción I, inciso b), 18, 19 punto 1, 62, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No habiendo más asuntos que tratar el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Presidente de este Comité de Transparencia da por concluida la presente sesión extraordinaria.

DOCTOR JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA

Director General del Hospital Civil de Guadalajara
Presidente del Comité de Transparencia.

LIC. JORGE SANDOVAL RODRÍGUEZ

Contralor General Interno, y Titular del Órgano Interno de Control
Hospital Civil de Guadalajara, y Vocal del Comité de Transparencia.

MTRA. MARISELA MARIA DEL ROSARIO VALLE VEGA

Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
En carácter de Secretaria del Comité de Transparencia.

*MGFL



Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México